



**Fecha:** Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
**Radicación:** 08001-60-01-055-2011-05747-00 RI 14381  
**Sentenciado:** ELIECER RAFAEL VILLALOBOS GALVIS  
**Delito:** Tráfico, fabricación o porte de arma de fuego o municiones  
**Asunto:** Reasumir competencia y extinción de la pena  
**Auto Interlocutorio No. 528**

## ASUNTO

Corresponde al despacho dentro de la oficiosidad que rige la temática pertinente a la ejecución de las penas, pronunciarse respecto a la extinción de la pena dentro del asunto de la referencia.

### ACTUACION PROCESAL RELEVANTE

El 12 de abril de 2013, el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla condenó, en virtud de allanamiento de cargos, a HABITH JOSE GIL PADILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.440.790, a la pena principal de setenta y dos (72) meses de prisión y a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones por el término de la pena principal al hallarlo penalmente responsable por el delito de Tráfico, fabricación o porte de arma de fuego o municiones. No se le concedió prisión domiciliaria ni la suspensión de la ejecución de la pena.

Luego el 09 de octubre de 2013, el juzgado cuarto de ejecución de penas y medidas de seguridad, avoca el conocimiento del proceso de la referencia, legalizando captura del sentenciado en mención.

Mediante oficio No. 0051 del 10 de enero de 2017, se remite copia del proceso por competencia, toda vez que el sentenciado HABITH JOSE GIL PADILLA, fue trasladado al departamento de Córdoba.

Mediante auto de fecha de 06 de marzo de 2017, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Montería, avoca conocimiento de la pena.

En auto interlocutorio del 02 de mayo de 2017, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Montería, concede libertad condicional con un periodo de prueba de **2 años, 2 meses y 18 días**, imponiendo caución prendaria por valor de \$200.000 y a la firma de diligencia de compromiso, lo cual se materializó el día 03 de mayo de 2017.

El 27 de octubre de 2020, se recibió solicitud de devolución de caución por parte del sentenciado, dándose respuesta mediante auto de sustanciación No. 780 del 04 de noviembre de 2020, donde se informó que el proceso no había retornado al despacho. En ese mismo sentido se pronunció el despacho mediante auto de sustanciación No. 651 del 24 de agosto de 2022, remitiendo la solicitud a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Montería, toda vez que el proceso no había

**Fecha:** Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
**Radicación:** 08001-60-01-055-2011-05747-00 RI 14381  
**Sentenciado:** ELIECER RAFAEL VILLALOBOS GALVIS  
**Delito:** Tráfico, fabricación o porte de arma de fuego o municiones  
**Asunto:** Reasumir competencia y extinción de la pena

retornado al despacho, por lo tanto, no se tenía la competencia para resolver de fondo.

Por último, el **02 de septiembre de 2022**, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Montería remite a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, el expediente a este Juzgado por competencia, por ser quien venía vigilando la pena del condenado de la referencia.

## CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Enseña la norma:

***“ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION.** Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba establecido en la sentencia y; en segundo lugar, si ha habido o no incumplimiento por parte del sentenciado a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuando a lo primero, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, le concedió la libertad condicional, subrogado que empezó a gozar a partir del 02 de mayo de 2017, fecha en que le fue concedida la libertad condicional, con un periodo de prueba de **2 años, 2 meses y 18 días**, así las cosas, teniéndose que ha transcurrido 5 años, 4 meses, y 18 días, desde que le fue concedido el subrogado, por lo que podemos afirmar que se ha superado en su totalidad el periodo de prueba.

De otra parte, las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP<sup>2</sup> y en la diligencia de compromiso, fueron cumplidas a cabalidad, toda vez que en el expediente no aparece información o constancia alguna, que demuestre lo contrario.

Entonces, resulta un hecho cierto que en el periodo de prueba que el señor HABITH JOSE GIL PADILLA, no incurrió en el supuesto de que trata el

**Fecha:** Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
**Radicación:** 08001-60-01-055-2011-05747-00 RI 14381  
**Sentenciado:** ELIECER RAFAEL VILLALOBOS GALVIS  
**Delito:** Tráfico, fabricación o porte de arma de fuego o municiones  
**Asunto:** Reasumir competencia y extinción de la pena

artículo 66 del CP, es decir, no violó las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por la que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad de la cual goza. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Con respecto a la caución prendaria, se autoriza la devolución de la caución prestada, por valor de \$200.000 ante el Banco Agrario, el 03 de mayo de 2017, con número de operación 210589596, la cual deberá ser solicitada ante el juzgado donde consignó, es decir, el juzgado segundo de ejecución de penas y medidas de seguridad de Montería, por ser esa autoridad judicial quien la tiene en su poder.

### **RESUELVE**

**Primero:** Reasumir la vigilancia de la pena y decretar la extinción y liberación de la pena impuesta al condenado HABITH JOSE GIL PADILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.440.790, dentro del asunto de la referencia.

**Segundo:** Restituir los derechos políticos al señor HABITH JOSE GIL PADILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.440.790, previstos en el artículo 40 de la constitución política, dentro del asunto de la referencia.

**Tercero:** Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquesele a las autoridades pertinentes y cancelense las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

**Cuarto:** Autorizar la devolución de la caución prestada por valor de \$200.000 ante el Banco Agrario, el 03 de mayo de 2017, la cual deberá ser solicitada ante el juzgado donde consignó, es decir, el juzgado segundo de ejecución de penas y medidas de seguridad de Montería, por ser esa autoridad judicial quien la tiene en su poder.

**Quinto:** Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARMEN LUISA TERAN SUAREZ**  
**Jueza Sexta de Ejecución de Penas y**  
**Medidas de Seguridad de Barranquilla**

P/EASO

## Entregado: Reasumir y Extincion RI 14381

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mié 21/09/2022 15:01

Para: Olga Patricia Abril Sarmiento <opabril@procuraduria.gov.co>

### **El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Olga Patricia Abril Sarmiento](#)

Asunto: Reasumir y Extincion RI 14381

**Entregado: EXTINCIÓN Y DEVOLUCIÓN CAUCIÓN RI 14381**

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Miércoles 21/09/2022 15:04

Para: jesuscaavidperez@hotmail.com <jesuscaavidperez@hotmail.com>

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[jesuscaavidperez@hotmail.com](mailto:jesuscaavidperez@hotmail.com)

Asunto: EXTINCIÓN Y DEVOLUCIÓN CAUCIÓN RI 14381